

**CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE IGS INTEGRAL
GROUP SOLUTION SAC Y COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA
LIBERTAD**

Conste por el presente documento el contrato de prestación de servicios de asistencia integral que celebran, de una parte,

- **IGS INTEGRAL GROUP SOLUTION SAC**, con RUC N° 20565795326, con domicilio en calle Las Orquídeas 675, oficina 801, Pacific Tower, San Isidro, debidamente representada en este acto por el señor Jhoannan Pablo Machuca Quito, identificado con D.N.I. N°46661552 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13318124 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "IGS"; y,
- **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20165250908, con domicilio en Av. Jesús de Nazareth N° 247 Urb. San Andrés - Trujillo – La Libertad, representada por su Decano el Sr. CPC. Alfredo Rubén Saavedra Rodríguez, identificado con DNI N° 18099981, según poderes inscritos en la Partida N° 11012319, del Registro de Personas Jurídicas de La Libertad; quien en adelante se les denominará CCPLL.

En los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- CCPLL es una Institución de Derecho Público Interno que, de conformidad con la Ley 13253, modificada con la Ley N° 28951, que agrupa a los Contadores Públicos que ejercen actividades profesionales dentro de su jurisdicción; cuyos fines son los de representar a la profesión del Contador Público en el Departamento de La Libertad; velar por el progreso, prestigio, defensa y demás perrogativas de la profesión; procurar el perfeccionamiento profesional de sus miembros; prestar colaboración a los Poderes del Estado y profesiones organizadas; y promover relaciones con las universidades y otros centros de ciencias económicas y con las instituciones similares del Perú y del extranjero.
- IGS es una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, cuya actividad comercial consiste en la prestación de servicios de asistencia, así como asesoría para contingencias que sufren sus clientes y sus respectivos beneficiarios, las mismas que son acordes al objeto social de IGS, según ha sido este determinado al momento de su constitución, contando al efecto con las autorizaciones y permisos, elementos, capacidad y medios idóneos para proporcionar tales servicios de una manera adecuada.

PRIMERA: OBJETO.

IGS se obliga a prestar los servicios de asistencia que se describen en los ANEXOS de este contrato, en adelante identificados en este documento como los SERVICIOS, a los AFILIADOS que CCPLL haya inscrito al programa de asistencia, en los términos y condiciones que se describen en el ANEXO, el cual, debidamente identificado con la firma



de las partes que celebran el presente contrato, forma parte del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales.

Queda entendido que únicamente le suministrarán los servicios detallados a los afiliados y beneficiarios que se encuentren inscritos al programa de acuerdo con la información que suministrará **CCPLL** a **IGS**.

SEGUNDA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes convienen en que los **SERVICIOS DE ASISTENCIA** materia de contratación serán prestados para los **AFILIADOS** en el ámbito territorial que para los servicios se detalla en los **ANEXOS** del contrato.

TERCERA: DE LOS PROGRAMAS

Queda establecido que todo lo concerniente a los programas de asistencias que se acuerde implementar, tal como detalle del producto, retribuciones, oportunidades de pago, flujos operativos, obligaciones específicas, entre otros, se detallarán en un Anexo por cada programa, mismos que formarán parte integrante del presente contrato marco.

CUARTA: REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS.

Los **PROGRAMAS** se revisarán cuando el porcentaje del costo de **LOS SERVICIOS** prestados a los **AFILIADOS** rebase el 60% (sesenta por ciento) de la retribución. Las partes convienen desde ahora en que se revisará el programa con el objeto de implementar, de mutuo acuerdo las acciones necesarias orientadas a corregir las desviaciones presentadas, aún cuando el plazo mencionado en la cláusula séptima del presente contrato no haya vencido.

IGS proporcionará y facilitará a **CCPLL** toda aquella documentación que sustente y acredite la necesidad de aplicar correctivos al programa.

QUINTA: OBLIGACIONES DE IGS.

IGS en la prestación de **LOS SERVICIOS** se obliga a:

- A. Antes de suministrar **LOS SERVICIOS** a los **AFILIADOS**, verificar que la persona que solicite el servicio efectivamente se encuentre legitimada para tal efecto, es decir esté habilitado en el sistema para recibir el servicio, para lo cual los empleados o proveedores que prestarán el servicio deberán solicitar, en caso de ser necesario, que se indique o muestre el documento oficial de identificación correspondiente, siendo las únicas alternativas el DNI, Camé de Extranjería, Pasaporte o Documento de Identidad de la PNP o FFAA.
- B. Contratar directamente la intervención de abogados y/o peritos que se requieran para hacer frente a cualquier conflicto, así como cubrir cualquier gasto u honorario que se origine por reclamaciones, denuncias, quejas administrativas o demandas, de cualquier naturaleza que presenten los **AFILIADOS** o sus **BENEFICIARIOS** contra **IGS** o contra **CCPLL** o a empresas relacionadas a **IGS**, derivadas de la prestación de **LOS SERVICIOS** o de la forma de comercialización de los mismos.



IGS indemnizará a **CCPLL** de cualquier gasto en que haya incurrido esta o sus empresas relacionadas, sea en forma directa o indirecta por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato. Asimismo, **IGS** mantendrá libre a **CCPLL** frente a terceros de toda consecuencia negativa proveniente de la invocación de este contrato o de los efectos de las relaciones que contiene, debiendo cubrir ilimitadamente por su cuenta, toda multa, a su cargo o a cargo de **CCPLL** o de empresas relacionadas a **IGS**, que autoridades administrativas y/o judiciales impongan relacionadas con la ejecución o con los efectos del presente contrato. **IGS** cubrirá así mismo toda sanción o condena que se imponga a **CCPLL** o a empresas relacionadas a **IGS**, por cualquiera que sea la autoridad que la determine y que tenga motivación en el presente contrato o en las relaciones o acontecimientos derivados de éste.

- C. Reembolsar a **CCPLL** el importe total de los gastos razonablemente erogados, en aquellos casos en que, sin causa justificada y debidamente documentada, **IGS** no brinde la atención adecuada a los AFILIADOS.
- D. Informar a **CCPLL** con oportunidad de cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio a los intereses de **CCPLL**, a fin de que ésta tome las decisiones del caso.
- E. Desarrollar el proceso que se defina entre **IGS** y **CCPLL** para transmitir, administrar y actualizar la información relativa a los AFILIADOS.
- F. Contratar a los profesionales y técnicos que prestarán **LOS SERVICIOS** que se ofrezcan en **LOS PROGRAMAS** y pagar los honorarios que acuerde con ellos, liberando a **CCPLL** de cualquier vinculación mercantil o laboral que pudiera generarse entre **IGS** y los mencionados profesionales y técnicos.
- G. Realizar capacitaciones al personal del área de ventas y de atención al cliente.
- H. Rendir y elaborar un informe de calidad mensual para la supervisión del servicio de asistencia.
- I. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato, así como en relación con los **PROGRAMAS**.

SEXTA: OBLIGACIONES DE CCPLL.

Desarrollar el proceso que se defina entre **IGS** y **CCPLL** para transmitir, administrar y actualizar la información relativa a los AFILIADOS.

Pagar la retribución a **IGS**, en el tiempo y forma establecida, que por el desarrollo del presente contrato se genere.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año que se prorrogará automáticamente por el mismo plazo, a menos que alguna de las partes contratantes manifieste lo contrario y remita una comunicación, física o por medio de correo



electrónico, a su contraparte, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación.

De resolverse el presente contrato según lo estipulado en el párrafo precedente, no se generarán daños, perjuicios, lucro cesante ni ningún otro concepto indemnizatorio para ninguna de las partes. Sin embargo, ambas partes deberán cumplir con las obligaciones efectivamente devengadas hasta la fecha de resolución respectiva, lo cual incluye, entre otras, la obligación por parte de **IGS** de atender y resolver los siniestros ocurridos hasta la fecha en que el presente contrato quede resuelto, y de igual manera, la obligación por parte de **CCPLL** de pagar la retribución correspondiente.

OCTAVA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

CCPLL queda expresamente facultado a ceder los derechos y obligaciones asumidas en virtud del presente documento, para lo cual no requerirá de autorización alguna por parte de **IGS**.

Por su parte, LAS PARTES acuerdan que **IGS** deberá prestar el SERVICIO directamente, no encontrándose facultado a ceder la posición contractual asumida en virtud del presente contrato, salvo autorización expresa otorgada por **CCPLL**.

NOVENA: PUBLICIDAD.

A. USO DE MARCAS:

El envío de cualquier comunicación relacionada con **LOS PROGRAMAS** a los AFILIADOS requerirá de la previa aprobación de las partes contratantes. Estas se comprometen a que, en un plazo no mayor a los ocho (8) días naturales posteriores a la entrega del material, habrá una respuesta de aprobación o rechazo respecto del contenido de dicho material. De no existir pronunciamiento de alguna de las partes contratantes dentro del plazo antes señalado, se entenderá que ésta ha aprobado el material y su contenido.

Ninguna de las partes podrá utilizar, en forma individual, directa o indirectamente, las marcas, logotipos, nombres comerciales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la contraparte, sin autorización previa y por escrito de la misma.

B. CREACIÓN.

CCPLL diseñará y producirá cualquier tipo de publicidad o material publicitario correspondiente a **LOS PROGRAMAS** que se acuerde entre LAS PARTES.

C. PROPIEDAD DEL MATERIAL PUBLICITARIO:

El nombre **CCPLL** que se utilizará para la implementación y desarrollo de este contrato, no podrá ser utilizado por **IGS** para ningún otro propósito. Al término del contrato toda la publicidad que se haya generado será de propiedad exclusiva de **CCPLL**.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

En vista de que tanto empleados de **IGS** como de **CCPLL** participarán en la



implementación, desarrollo y operación de **LOS PROGRAMAS**, cada una de dichas empresas asumirá todas las responsabilidades relacionadas con los empleados que cada una de ellas haya contratado, los cuales se mantendrán bajo su inmediata dirección y dependencia, liberando en forma total y absoluta de tales responsabilidades a la otra parte. Entre dichas responsabilidades se encuentran la del pago de remuneraciones, gratificaciones, horas extras, compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones y beneficios de cualquier tipo; así como el pago de cuotas de seguridad social y sistemas previsionales, retención de impuestos, y demás derechos y prestaciones sociales que de conformidad con las leyes de la República del Perú le corresponden a los trabajadores y al empleador; y cualquier otra responsabilidad que de conformidad con las leyes peruanas le corresponda a los empleadores.

De este modo, la parte que haya contratado o subcontratado a uno o varios trabajadores o terceros que interpongan algún reclamo, deberá pagar cualquier indemnización y mantener libre de toda responsabilidad, daño y perjuicio a la otra parte en este contrato en relación con el reclamo correspondiente. La relación entre **IGS** y **CCPLL** es de índole mercantil y no existe en modo o momento alguno relación laboral de ningún tipo.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener en absoluta confidencialidad y secreto, durante la vigencia del presente contrato y en forma indefinida después del término del mismo sea cual fuere la causa de su terminación, toda la información, documentación y procedimientos de las partes, relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato.

Las partes deberán limitar la revelación de la información y documentación que adquiera o conozca de la otra parte, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas por ella, quienes a su vez se obligan a proteger dicha información en los mismos términos pactados por las partes contratantes en esta cláusula. La obligación de confidencialidad no alcanza a los casos de mandatos judiciales o los requerimientos emitidos por autoridades administrativas con carácter obligatorio.

La parte que divulgue información confidencial, documentación y procedimientos obtenidos de la contraparte al amparo del presente contrato, será responsable para todos los efectos legales derivados de la divulgación que de dicha información se haga en contravención a lo pactado en esta cláusula, y será responsable además de los daños y perjuicios que causen a la parte cuya información confidencial, documentación y procedimientos haya sido divulgada.

Toda la información y en especial los secretos de operación y/o mercado "know-how" obtenido por las partes conforme a los términos del presente contrato, constituyen secretos industriales y deberán de ser tratados por las partes con carácter de confidencialidad. Las partes se comprometen a no revelar o publicar tal información y/o secretos de operación y/o de mercado "know-how" de su otra parte, total o parcialmente a terceras personas, naturales o jurídicas sin el consentimiento previo y dado por escrito por la parte propietaria de la citada información o secretos de operación y de mercado "know-how" y cuya revelación pueda ocasionarle perjuicio.

IGS tratará en forma confidencial cualquier información acerca de los **AFILIADOS** y no revelará o hará uso de esa información en otra forma que no sea para el manejo o servicio de **LOS PROGRAMAS**.



No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, las partes acuerdan que la siguiente información no deberá ser considerada como confidencial:

- Información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios;
- Información que, tras haber sido revelada sin infringir lo dispuesto en la presente cláusula, sea de dominio público;
- Información cuya revelación haya sido autorizada por escrito por parte de alguna de las partes, y/o;
- Información que alguna de las partes haya tenido que revelar como consecuencia de la orden imperativa de una autoridad peruana competente, cuya oposición no pueda obtenerse legalmente.

Asimismo, IGS se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales de los AFILIADOS con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que la Ley N°29733 y modificatorias les confiere. Igual regla rige para su utilización por terceros.

DÉCIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será considerada en falta en el cumplimiento de sus obligaciones en este contrato, en la medida en que tal cumplimiento sea obstaculizado o demorado por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato podrá resolverse con anterioridad a la terminación del plazo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato, por las siguientes causales:

- A. Por mutuo acuerdo de las Partes. Este acuerdo deberá constar necesariamente por escrito y será firmado por los representantes que correspondan a cada una de las Partes.
- B. Por incumplimiento parcial o total, por alguna de las Partes, de sus obligaciones o compromisos asumidos en el Contrato.

En este caso, la Parte afectada por el incumplimiento, deberá comunicar por escrito vía notarial a la otra Parte su voluntad de resolver el Contrato, otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario a efectos que adegue su comportamiento a lo establecido en el mismo. De no ocurrir ello a satisfacción de la solicitante, el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho sin reclamo alguno que pueda ser formulado, y sin perjuicio de las acciones civiles que como consecuencia de esta situación puedan derivarse.

- C. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que impidan un cumplimiento rentable de los términos y obligaciones del Contrato.



Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, **LAS PARTES** podrán resolver el presente contrato, sin mediar incumplimiento o falta alguna con respecto a los términos del mismo, sin otro requisito o formalidad que la de cumplir con notificar su voluntad en tal sentido, cursando al efecto **LA PARTE** interesada a la otra **PARTE** una comunicación por escrito con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha efectiva de resolución, sin dar lugar a ningún derecho a ninguna de **LAS PARTES**, de petición judicial o extrajudicial alguna por concepto de daños y perjuicios.

No obstante, la resolución de este contrato no afectará de manera alguna la validez o exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquéllas ya formalizadas que, por naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o resolución del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA: COMPROMISO Y RENUNCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

En caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato, las partes se comprometen a resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento:

- A. Compromiso de Conciliación: Las partes acuerdan acudir en primera instancia al proceso de conciliación establecido en la reglamentación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de La Libertad.
- B. Compromiso Arbitral: En caso de que el asunto no sea resuelto en un máximo de dos audiencias de conciliación de no más de dos horas cada una de ellas, o en caso no se verifiquen las sesiones por ausencia de alguna de las partes, el asunto o controversia será resuelto mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El arbitraje será de derecho.

Queda entendido que tanto la conciliación como el arbitraje podrán ser solicitados por cualquiera de las partes que intervienen en el presente contrato. En caso que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima no esté prestando los servicios anteriormente referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes en la República del Perú en el momento respectivo y en todos los casos el arbitraje se resolverá en derecho.

El Tribunal Arbitral estará integrado por 3 (tres) árbitros que serán seleccionados uno por cada parte y el tercero, quien presidirá el Tribunal, por los dos árbitros previamente designados por las partes. Los árbitros podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno para tales efectos. El procedimiento arbitral será confidencial.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES.

Las partes convienen desde ahora en que las modificaciones que del presente contrato



lleguen a pactarse, se realizarán por escrito y no implicarán novación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y deberán ser firmadas por ambas partes.

DÉCIMO SEXTA: ACUERDO DE VOLUNTADES.

El presente contrato, es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes contratantes, libremente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios.

DÉCIMO SÉPTIMA: VALIDEZ.

La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente contrato, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

DÉCIMO OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Todo aviso o notificación que deba realizarse al amparo del presente contrato, solicitudes y aprobaciones requeridas en este instrumento se sujetarán a las siguientes reglas:

Serán por escrito,

- A. Se dirigirán a cada una de las partes, a los domicilios y áreas de responsabilidad indicados en el presente contrato, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto.
- B. Si se entregan personalmente se considerarán efectuados en ese mismo día y si se envían por telefax, éste deberá ser confirmado enviando el original con acuse de recibo.
- C. Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes señalan como sus domicilios y áreas de responsabilidad los siguientes:

CCPLL

DOMICILIO: Av. Jesús de Nazareth N° 247 Urb. San Andrés - Trujillo – La Libertad

TELÉFONO: (044)-257353, (044)-245641, (044)250204.

WEB: www.ccpll.com

EMAIL: secretaria@ccpll.org, alfredoruben@esaavedra.com

IGS INTEGRAL GROUP SOLUTION SAC

DOMICILIO: Calle Las Orquídeas 675, oficina 801, San Isidro, Lima.

TELÉFONO: 634-8830

WEB: www.igroupsolution.com

EMAIL: pmachuca@igroupsolution.com, aserrano@igroupsolution.com

- D. Las partes se obligan a notificarse en forma indubitable cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes señalados, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo, toda comunicación que esté dirigida al último domicilio igualmente surtirá sus efectos legales.



DÉCIMO NOVENA: ACUERDO TOTAL.

Este contrato constituye el acuerdo total que regirá la relación entre las partes para todo lo relativo a sus términos y condiciones y, deja sin efecto todo acuerdo escrito o verbal anterior a la fecha de su celebración con relación a **LOS PROGRAMAS**.

VIGÉSIMA: ANEXOS.

Las partes convienen en que los documentos que en términos del presente contrato se anexan al mismo, deberán ser debidamente firmados por las partes para formar parte integrante, complementar al mismo y para que surtan sus efectos jurídicos, y en consecuencia pactan que tanto el texto de este instrumento como sus **ANEXOS** se estimará como una unidad en su conjunto para todos los efectos a que haya lugar.

En fe de pleno acuerdo, firmamos el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, el día 29 de julio del 2020.

CCPLL
Sr. CPC. Alfredo Rubén Saavedra Rodríguez
Decano
D.N.I. N° 18099981

IGS INTEGRAL GROUP SOLUTION S.A.C.
Sr. CPC. Jhannan Pablo Machuca Quito
Gerente Financiero y Administrativo
D.N.I. N° 46661552

ANEXO I
ASISTENCIA MÉDICA A DISTANCIA

IGS se obliga a prestar los servicios de asistencia relacionados en este documento a los clientes de **CCPLL**, mayores de edad, que hayan sido reportados a **IGS** oportunamente. Los servicios serán prestados considerando los límites en términos de número de eventos y monto de cada servicio y de acuerdo con las condiciones y términos generales. Los servicios incluidos son:

Asistencia Médica a Distancia	Monto Máximo	Máximo de Eventos
Orientación Médica Telefónica (Aló Doctor)	Ilimitado	Ilimitado
Consulta médica por video llamada (Telemedicina)	Ilimitado	Ilimitado
Referencia y Coordinación de Pruebas Covid-19	Ilimitado	Ilimitado

PRECIO POR EL SERVICIO.

El valor que **CCPLL** pagará a **IGS** por cada uno de los afiliados, por un periodo de cobertura de 3 meses, es de: S/0,77 + IGV. Este valor corresponde al valor unitario para una compra mínima adelantada de 5.000 asistencias.

Suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los 29 días de julio de 2020.

CCPLL

Jhoannan Pablo Machuca Quito
Apoderado

INTEGRAL SOLUTION GROUP SAC

ANEXO II
**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO “ASISTENCIA MÉDICA
A DISTANCIA” PRESTADO POR IGS**

PRIMERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- 1.1. Podrán acceder al servicio “ASISTENCIA MÉDICA A DISTANCIA” los afiliados de CCPLL cuya información haya sido reportada oportunamente a IGS.
- 1.2. Sólo podrán acceder al servicio “ASISTENCIA MÉDICA A DISTANCIA”, las personas naturales mayores de 18 años y que se hallen legalmente facultadas para contratar, conforme la legislación vigente.
- 1.3. CCPLL deberá garantizar que todos los afiliados cumplen con las condiciones para acceder al servicio de “ASISTENCIA MÉDICA A DISTANCIA” y deberá facilitarles el acceso a los términos y condiciones de la misma.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Los AFILIADOS debidamente registrados que cumplan con las condiciones aquí previstas podrán contratar los servicios que se indicarán a continuación, y conforme a las siguientes definiciones:

- A. AFILIADO: La persona física que contrata el servicio a su titularidad.
- B. GRUPO FAMILIAR: Personas en primer grado (padres, suegros, hijos y yerno/nuera) y segundo grado de consanguinidad (abuelos, hermanos, cuñados, nietos).
- C. COORDINACIÓN: Actividad administrativa provista por IGS que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de agrupar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del afiliado en relación a los servicios de asistencias.
- D. FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: Fecha a partir de la cual los servicios de asistencia que ofrece IGS, estarán a disposición de los afiliados. Que comienzan 24 horas después del momento de afiliación al programa.
- E. PERÍODO DE VIGENCIA: Período durante el cual el afiliado tiene derecho a obtener los servicios de asistencia. Comprende desde la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación por cualquier motivo del plan contratado.
- F. GESTIÓN: Es el proceso mediante el cual se obtienen, despliegan y coordinan una variedad de recursos básicos para conseguir determinados objetivos en miras de la consecución de un fin específico.
- G. PAÍS DE RESIDENCIA: Para fines de estas condiciones generales, el territorio nacional de la República del Perú.
- H. PROVEEDOR: Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de IGS asista al afiliado en cualquiera de los servicios descritos en las presentes condiciones generales.



- I. REFERENCIA: Información actualizada y fehaciente concerniente a los servicios, que es provista por IGS telefónicamente al afiliado a su solicitud.
- J. SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en el programa descrito en el presente documento.
- K. EVENTO: Cada suceso que implique una emergencia, urgencia o prestación de un servicio de asistencia y por el cual un técnico, empleado, proveedor, profesional, operador de IGS se presente ante un afiliado para proceder a la prestación de los servicios de asistencia solicitados.
- L. SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Cuando el afiliado se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente condicionado, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.
- M. RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio habitual del afiliado o grupo familiar que para los efectos del presente condicionado debe ser en Perú dentro del ámbito de territorialidad definido.
- N. ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al afiliado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).
- O. ÁMBITO TERRITORIAL: El derecho a las prestaciones se extiende a los afiliados que se encuentran en el territorio nacional.
- P. EMERGENCIA: Para efectos se considera emergencia una situación accidental y fortuita, que ponga en riesgo la seguridad y la vida del afiliado.
- Q. ENFERMEDAD: Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de una de las partes de este, ya sea por una causa interna o externa.
- R. VALOR CUBIERTO SEGÚN EVENTO: El tope de cobertura en cada asistencia es definido según el valor promedio establecido por los proveedores de IGS.

TERCERA: PROCEDIMIENTOS.

Los afiliados o sus beneficiarios podrán acceder a los Servicios de "ASISTENCIA MÉDICA A DISTANCIA", con tan solo llamar al número **(01) 634-8831**

CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

A continuación se detallan las condiciones de cada una de las asistencias que componen el producto ASISTENCIA MÉDICA A DISTANCIA, así:

A. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA (ALÓ DOCTOR)

Servicio de consulta médica telefónica proporcionada a los afiliados por parte de profesionales del área de la salud, las 24 horas y 7 días de la semana, orientada a responder inquietudes relacionadas con enfermedades, dolencias, síntomas, primeros auxilios, malestares, imprevistos de salud, uso de medicamentos y en general, atenciones médicas primarias que puedan ser resueltas sin necesidad de inspección visual.



El afiliado podrá solicitar consultas de Medicina General o consultas específicas relacionadas con las especialidades de Ginecología y Pediatría. El servicio se prestará lo antes posible de acuerdo con la disponibilidad de la red y con la disponibilidad de tiempo del afiliado. Este servicio no es adecuado para ser usado en situaciones emergencia o donde corra peligro la vida. Debido al carácter no presencial del servicio y a la imposibilidad de tener contacto directo con el paciente, es posible que el profesional de la salud no esté en capacidad de emitir un diagnóstico o prescripción médica.

Este servicio se brindará SIN LIMITES DE MONTO Y SIN LÍMITES EN EL NÚMERO DE EVENTOS.

B. CONSULTA MÉDICA POR VIDEOOLLAMADA

Servicio de consulta médica por medio de videollamada proporcionada a los afiliados por parte de profesionales del área de la salud, las 24 horas y 7 días de la semana, orientada a responder inquietudes relacionadas con enfermedades, dolencias, síntomas, primeros auxilios, malestares, imprevistos de salud, uso de medicamentos y en general, atenciones médicas primarias en las que, según el criterio del afiliado, se requiera inspección visual por parte del médico.

El afiliado podrá solicitar consultas de Medicina General o consultas específicas relacionadas con las especialidades de Ginecología y Pediatría. El servicio se prestará lo antes posible de acuerdo con la disponibilidad de la red y con la disponibilidad de tiempo del afiliado. Este servicio no es adecuado para ser usado en situaciones de emergencia o donde corra peligro la vida. Debido al carácter no presencial del servicio y a la imposibilidad de tener contacto directo con el paciente, es posible que el profesional de la salud no esté en capacidad de emitir un diagnóstico o prescripción médica. Para la realización de la videollamada, es necesario que el afiliado cuente con un dispositivo conectado a una red de internet o datos móviles con la capacidad de realizar videollamadas.

Este servicio se brindará SIN LIMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE EN EL NÚMERO DE EVENTOS.

C. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE PRUEBAS COVID-19

El afiliado podrá solicitar por medio de una llamada telefónica, la información actualizada disponible en relación con los principales centros médicos que cuentan con el servicio de realización de pruebas de descarte para Covid-19 disponible de acuerdo con su ubicación. En caso de seleccionarse por parte del afiliado una institución médica que haga parte de la red de IGS, IGS realizará la coordinación del servicio con el proveedor y coordinará que le sea ofrecido el mismo por el costo preferencial (Tarifa IGS) que tenga acordado en ese momento. Este costo es generalmente menor al que se ofrece al público en general, no obstante, está sujeto a la disponibilidad.

Se entregará al afiliado información referente a condiciones, teléfonos, direcciones y horarios de los principales lugares que prestan el servicio.

Este servicio no incluye costo de la prueba y el mismo debe ser pagado por parte del afiliado en la institución prestadora

D. Este servicio se brindará SIN LIMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE EN EL NÚMERO DE EVENTOS.



QUINTA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Están excluidos de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el afiliado o sus beneficiarios hayan concertado por su cuenta, sin previa coordinación de IGS.
- Los servicios que solicitados fuera del periodo de vigencia.
- Situaciones de emergencia, en las que se requiera atención inmediata o en las que corra riesgo la vida.
- Tratamientos a enfermedades cuya gravedad o severidad requiere un diagnóstico presencial.
- Enfermedades nerviosas, psiquiátricas, psicológicas y/o trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas, así como tratamientos para corregir trastornos de la conducta y el aprendizaje.
- Consultas por especialidades médicas no cubiertas.
- Interpretación de exámenes.
- Segunda opinión médica.
- Certificaciones médicas para ausencia escolar o laboral.
- Renovación de recetas médicas.

SEXTA: TERRITORIALIDAD DE LOS SERVICIOS PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO

Los servicios de asistencia presenciales se prestarán en zonas urbanas de las ciudades principales.

SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Todos los servicios enumerados en el presente documento, sin excepción, deberán ser solicitados a través de la Central de Asistencias de IGS durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios serán atendidos con la mayor prontitud posible. Al momento de llamar el afiliado o sus beneficiarios deberán indicar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos (*)
- DNI (*)
- Dirección y teléfono
- Tipo de servicio que se solicita

(*) Datos del afiliado obligatorios para todo tipo de información o solicitud de asistencia. En todos los casos, IGS tendrá siempre derecho de solicitar cualquier otro antecedente, información o documento que se estime pertinente y necesario para la evaluación del evento correspondiente. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, IGS prestará al afiliado o a sus beneficiarios los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

OCTAVA: FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Las prestaciones mencionadas serán realizadas por empresas profesionales o proveedores designados, quedando relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a su voluntad, las prestaciones antes mencionadas no estén disponibles en el lugar en que se encuentre ubicado el AFILIADO. No obstante, en estos casos quedará obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al AFILIADO para obtener directamente las prestaciones



garantizadas en el presente documento, siendo necesaria la presentación de los comprobantes de los gastos respectivos. IGS cubrirá hasta la concurrencia de los límites que se señalan los términos y condiciones del producto, siempre que los hubiese autorizado previamente IGS. En ese sentido, se reembolsarán los gastos médicos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en los términos y condiciones del producto.

Suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los 29 días de julio de 2020.



CCPLL



Jhoannan Pablo Machuca Quito
Apoderado

INTEGRAL SOLUTION GROUP SAC